



MINISTERIO
DEL INTERIOR



SECRETARIA GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Dirección General de Ejecución
Penal y Reinserción Social

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA

ASUNTO

20 de mayo de 2020

DESESCALADA en II.PP.
MEDIO ABIERTO (COVID-19)

SR/A DIRECTOR/A CENTRO PENITENCIARIO DE

De acuerdo con las indicaciones establecidas ORDEN INT/407/2020, de 12 de mayo (BOE 13 de mayo 2020), y las pautas de actuación que se recogen en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 28 de abril de 2020, se emiten las siguientes indicaciones con la finalidad de retomar de forma gradual y progresiva el desarrollo normal de la actividad en los centros penitenciarios en el ámbito específico de medio abierto.

1. Principio general de actuación

Del mismo modo que lo establecido para el régimen ordinario en las indicaciones dadas en el escrito de fecha 13 de mayo, los criterios a tener en cuenta para el ritmo de la desescalada serán los determinados por la administración sanitaria para el común de la ciudadanía. Si bien, junto a las medidas que se determinen por la autoridad sanitaria competente, deberán tenerse en cuenta las precisiones y adaptaciones oportunas que el medio penitenciario requiere y que esta orden detalla.

Por tanto, el contenido de la presente orden empezará a ser de aplicación una vez la zona geográfica en que se encuentre el establecimiento penitenciario (C.P./C.I.S) alcance la fase 1 y las decisiones que cada establecimiento penitenciario adopte, para su aplicación en función de sus especificidades y la consecución de una desescalada controlada y paulatina, deberán tener en cuenta la fase concreta en que se encuentra el territorio donde se localiza dicho centro penitenciario. Lo anterior especialmente en relación con la movilidad de las personas y las actividades permitidas.

2. Previsiones específicas

2.1. Internos en artículo 86.4 RP

a) En el caso de los internos clasificados en 3º grado



Conforme al criterio establecido en el artículo 72.4 de la LOGP, los internos en tercer grado de tratamiento., que a lo largo de la pandemia hubieran accedido al régimen de cumplimiento previsto en el artículo 86.4 del R.P., permanecerán en dicha situación, salvo que existan evidencias objetivas y contrastadas de la necesidad de seguir el Programa de intervención que estén realizando en el CIS.

Con la finalidad de valorar su evolución en tal situación, las Juntas de Tratamiento deberán proceder progresivamente al estudio individualizado de todos los internos que se encuentren en tal situación, tercer grado art. 86.4 del R.P., a fin de emitir pronunciamiento sobre:

- La procedencia de continuar con el medio de control establecido o, en caso de estar siendo controlado telefónicamente, sustituirlo e instalar un dispositivo de control telemático. En el supuesto de ratificarse el seguimiento telefónico, deberá reforzarse retomando los controles presenciales.
- La necesidad de cambiar la modalidad de cumplimiento en tercer grado, bien por el incumplimiento del interno de las condiciones impuestas o bien por advertirse graves dificultades para llevar a cabo el preceptivo seguimiento del programa de tratamiento que el interno estaba llevando a cabo o si procede, deba iniciar. En todo caso, los motivos que fundamenten tal decisión deberán reflejarse documentalmente y constar debidamente objetivados y contrastados.

Obviamente, lo expuesto no obsta para que, de apreciarse una manifiesta involución tratamental en el interno, evidenciada en factores objetivos que constaten su incapacidad para vivir en un régimen de semilibertad respetando las normas penales, la Junta de Tratamiento valore y proponga su regresión en el grado de tratamiento.

En todo caso, la filosofía básica de trabajo habrá de ser la que emana del referido artículo 72.4 LOGP. Esto es, los internos que a lo largo de la crisis sanitaria hayan mostrado capacidad suficiente para respetar las normas de cumplimiento impuestas durante la misma, habrán de permanecer en el régimen del artículo 86.4 RP.

b) En el caso de los internos clasificados en 2º grado que tienen aplicado el régimen de flexibilidad del art. 100.2 del RP.

Los internos clasificados en 2º grado que tengan aplicado el principio de flexibilidad del art. 100.2 del Reglamento penitenciario y que hubieran accedido al régimen de cumplimiento previsto en el artículo 86.4 del R.P, deberán ser objeto de estudio priorizado por parte de las Juntas de Tratamiento.

Las Juntas de Tratamiento, una vez revisada la situación y circunstancias de cada uno de estos internos, deberán pronunciarse sobre:



- La procedencia de permanecer en el régimen en que se encuentran para continuar o iniciar el programa específico de tratamiento que fundamentó la aplicación del artículo 100 del RP o, de no ser posible, la necesidad de incorporarse al CIS para llevarlo a cabo desde éste.

- La pertinencia de elevar propuesta de progresión en el grado de tratamiento.

Lo que no obsta para que, de apreciarse una manifiesta involución en el interno, objetivada en el incumplimiento o ausencia de voluntad para realizar el programa específico de tratamiento pautado, se proponga el cese del principio de flexibilidad del artículo 100 del R.P. y la aplicación al interno del régimen ordinario en el centro penitenciario que corresponda.

En todo caso, la decisión que se adopte deberá ser participada al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

2.2. Traslado de internos desde otro centro.

Las Juntas de Tratamiento de los establecimientos solicitarán el traslado en autogobierno de los internos que tengan actualmente clasificados en tercer grado al CIS que corresponda, estableciéndose entre ambos centros vías de coordinación adecuadas para que las presentaciones en los CIS se realicen de manera escalonada.

El centro de origen deberá remitir por correo electrónico informe social actualizado al centro de destino que, en todo caso y a fin de contar con información suficiente para la recepción del interno, deberá siempre recibirse antes del ingreso del interno.

En la gestión escalonada de los traslados, se consideran prioritarios los de aquellos internos con patologías previas o en situación de vulnerabilidad.

2.3. Permisos de salida

Con la finalidad de abordar las salidas de permiso de los internos preservando su salud e integridad, así como la del resto de reclusos, personal penitenciario y conjunto de la sociedad, y reiterando la obligación de, en todo caso, tener siempre en cuenta las medidas que en cada momento y fase adopte la autoridad competente en el ámbito geográfico donde se ubique el establecimiento, se establecen a continuación pautas de actuación a seguir para proceder a su autorización.

Se procederá a la tramitación de las solicitudes de permiso de los internos conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.



En cuanto a los permisos ordinarios, cada centro penitenciario deberá revisar los que consten autorizados y pendientes de disfrute, a efectos de autorizar la salida de aquellos que proceda dependiendo de la fase concreta en la que se encuentre el territorio donde el centro penitenciario esté ubicado.

En el caso de permisos concedidos para disfrutar en otras provincias, advertir que su disfrute debe ser pospuesto al momento en que dicho movimiento interprovincial esté permitido en el territorio concreto. Alcanzada esta fase la salida será autorizada.

Dependiendo de la concreta situación y tasa de ocupación de cada CIS, cada centro comenzará a gestionar las salidas de permiso ordinario para asegurar que al mismo tiempo solamente el 30-50% de la población del centro está residiendo en el mismo.

Si algún interno estando disfrutando de permiso de salida, refiere tener síntomas detectables o convive con personas con un cuadro clínico compatible en COVID-19, una vez constatada dicha situación se acordará su permanencia en el domicilio con control y seguimiento telefónico, hasta la finalización del periodo de aislamiento sanitario establecido por las autoridades sanitarias competentes. En caso de no acreditarse suficientemente tal situación, podrá hacerse uso de los días de permiso ordinario que restasen.

2.4. Otros procedimientos penitenciarios

En general, toda la actividad penitenciaria deberá progresiva y paulatinamente volver a la normalidad y por tanto, conforme a las indicaciones que en cada momento se den por la autoridad sanitaria competente en el territorio concreto donde se ubica cada establecimiento, se reanudará el funcionamiento ordinario del centro y el desarrollo normal de las actividades terapéuticas, formativas, culturales, deportivas, religiosas, etc, que se vinieran llevando a cabo teniendo en cuenta las indicaciones de la Secretaría General.

En concreto, cabe señalar:

- Las salidas de internos y residentes de los centros de inserción social y secciones abiertas podrán seguir llevándose a cabo para la realización de las actividades expresamente relacionadas en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- La reanudación de las presentaciones voluntarias de libertad.
- Las actividades que se llevan a cabo por medio de personal colaborador, que deberán retomarse gradualmente conforme proceda autorizar la entrada del personal externo a la Administración penitenciaria.



- La reanudación de los controles presenciales para los internos que están en libertad condicional, participándolo a la autoridad judicial correspondiente.
- Asimismo, se reanudarán las citas con las familias para la firma de las acogidas de los futuros liberados condicionales.

2.5 Medidas sanitarias

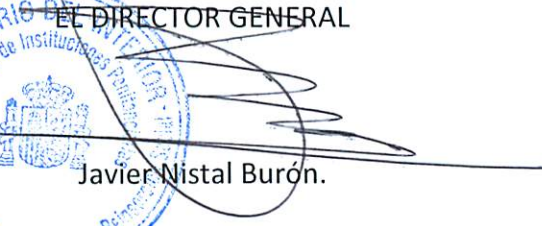
Conforme a las indicaciones que se den por las autoridades sanitarias competentes en cada momento y ámbito geográfico, la Dirección de cada establecimiento deberá adecuar a las necesidades y características específicas de su centro las previsiones contenidas en la presente Orden, para lo cual:

- Deberá valorar la procedencia de modificar las normas de régimen interior de centro (horario de entradas-salidas, turnos de comida, de estancia en zonas o dependencias comunes, etc) que faciliten el mantenimiento de la distancia social entre los internos/residentes y, en todo caso, se primará el alojamiento en habitaciones individuales.
- Adoptará las medidas que garanticen el respeto en todo momento y en cualquier dependencia del centro el distanciamiento social. Si fuera preciso, se realizará la marcación en el suelo de líneas de separación que aseguren la distancia mínima de 2 metros aconsejada, instalarán mamparas u otros elemento de separación, así como se establecerán circuitos de entrada y salida del centro
- El centro contará con contenedores de residuos, con tapa de apertura con pedal, para la eliminación de los residuos generados a la salida del centro y dependencias que corresponda.
- En función del número de internos y los espacios disponibles, deberán portar los internos/residentes mascarillas quirúrgicas durante su estancia en el centro, especialmente cuando accedan a las zonas comunes. Estas mascarillas serán facilitadas por la administración a aquellos internos que carezcan de recursos económicos.
- Se adoptarán medidas para reforzar el conocimiento por parte de los internos/residentes de las precauciones a adoptar en materia, principalmente, de higiene de manos, respiratoria, de espacios, distancia de seguridad, etc. Con tal finalidad deberá colocarse información visual/cartelería en lugares estratégicos del centro y en las zonas susceptibles de mayor concentración de personas.
- A la salida y regreso del CIS, independientemente del motivo que la origine, pero especialmente para el caso de permisos de mayor duración, se informará al interno de las medidas sanitarias vigentes de manera que pueda dar cumplimiento a las mismas tanto a la salida, como a su regreso al centro.

- Siempre que se aprecie que un interno/residente presenta síntomas compatibles con Covid 19, tras valoración sanitaria si el centro cuenta con servicio médico, se podrá autorizar la salida a su domicilio para que lleve a cabo en él el pertinente aislamiento sanitario, instándole a que debe contactar inmediatamente con su Centro de Salud para valoración y, en su caso, realización de las pruebas de detección que procedan. A tal efecto, se le facilitará el número de teléfono que la Comunidad Autónoma haya determinado para la atención sanitaria del Covid 19 y se informará a los servicios de epidemiología comunitarios al efecto de que estos realicen el estudio de contactos que consideren necesario y, en su caso, recomienden si procede medidas adicionales. Estas salidas serán tramitadas como ingresos hospitalarios.
- Los ingresos en los CIS procedentes de libertad deberán pasar el periodo de cuarentena que esté establecido para los ingresos de libertad en los centros penitenciarios ordinarios en esa fase.

Sobre la base de esta orden y los principios que inspiran a la misma, se dictarán las necesarias órdenes específicas que permitan la mejor adaptación de las indicaciones sanitarias al medio penitenciario y pueden resolver las dudas que al respecto surjan.

EL DIRECTOR GENERAL



Javier Nistal Burón.

